

Modalidad pastoral del Estado en Venezuela: la educación en la constitución bolivariana

Ana Sofía Cabello*

RESUMEN

El filósofo Michel Foucault identifica en el Estado moderno dos tendencias en el ejercicio de su poder, una totalizadora y otra individualizante, un modo burocrático y otro pastoral. A continuación se revisará la presencia de este doble fenómeno en las instituciones del Estado venezolano, a través de un análisis del discurso constitucional sobre la educación.

Palabras clave: educación, Estado pastoral, Estado burocrático

Pastoral Modality of the State in Venezuela: the Education in Bolivarian Constitution

ABSTRACT

Philosopher Michel Foucault identifies in the modern State two tendencies in the exercise of his power, one that totalizes and another that individualizes, a bureaucratic modality and another pastoral modality. The presence of this double phenomenon in the institutions of the Venezuelan State will be reviewed, through an analysis of the constitutional speech on the education.

Key words: education, pastoral State, bureaucratic State

* Licenciada en Filosofía de la UCAB, tesista de la Maestría en Filosofía de la práctica de la UCAB, profesora de las cátedras de Antropología Filosófica I y II en la UCAB, profesora de las cátedras de Ética y Filosofía de la Educación en la UC. Correo electrónico: ascc_77@hotmail.com

En su escrito de 1970, *El orden del discurso*¹, Michel Foucault identifica la voluntad de verdad con un procedimiento de exclusión que controla las prácticas discursivas de forma especialmente amplia. Esto, no por tratarse de una racionalidad característica de nuestras culturas occidentales, sino porque ha logrado ejercer poder en todos los ámbitos.

Los procedimientos de exclusión se refieren a todas aquellos sistemas externos o internos que controlan la producción de discursos. Los sistemas o procedimientos externos de exclusión son: 1) la palabra prohibida, 2) la separación de la locura y 3) la voluntad de verdad. Este tipo de prácticas: 1) prohíbe ciertos discursos al identificarlos con objetos tabú o permiten su producción sólo a oradores privilegiados, 2) separa y rechaza algunos discursos por ser generados por la locura, aceptando sólo los producidos por la razón, o 3) diferencian ciertos discursos identificándolos con la verdad y oponiéndolos a otros señalados como falsos. Este último procedimiento externo de exclusión es el que nos interesará especialmente ya que en nuestras sociedades se exige, como condición necesaria de todo procedimiento de control, que pueda erigirse con pretensiones de verdad.

Un segundo tipo de sistemas de exclusión son internos a la práctica discursiva, éstos limitan, clasifican, ordenan y regulan la distribución de las prácticas discursivas. Foucault señala tres procedimientos de esta clase: 1) el comentario, que conjura, al repetirlo, el azar del discurso original, 2) el autor, que agrupa los discursos como si fueran coherentes en tanto son producidos por un sujeto y 3) las disciplinas, que, al diferenciarlos, controlan la producción de los discursos.

Hay todavía un tercer tipo de sistemas de sumisión del discurso, que busca reglamentar su utilización. Nuestro autor identifica cuatro prácticas de este tipo: 1) los rituales del habla, que definen las circunstancias que deben acompañar al discurso, 2) las sociedades de discursos, que reglamentan la distribución del discurso, 3) los grupos doctrinales, que intenta sujetar a un grupo de individuos a un discurso uniforme del que se espera sean exponentes y 4) las adecuaciones sociales, que a través de la educación, persiguen el mantenimiento político de la aceptación del discurso.

¹ Michel Foucault: *El orden del discurso*, Buenos Aires, Tusquets, 1992

Existen entonces sistemas de control para la producción y la distribución de nuevos discursos, así como para el empleo de los ya existentes. Estos últimos podríamos decir que son más amplios en tanto pueden involucrar subgrupos sociales o la sociedad entera, mientras que la voluntad de verdad parece ser el fundamento de validez para todos los discursos que se producen y transmiten.

En nuestras sociedades occidentales la voluntad de verdad está apoyada en prácticas institucionales para la transmisión y aplicación de los discursos. Las instituciones sociales (públicas y privadas) son también sistemas de sumisión del discurso. Ahora bien, lo que signifique en cada ámbito social este requerimiento no puede determinarse unívocamente, pues los procedimientos del ejercicio del poder son divergentes y hasta contradictorios. Debido a lo cual, lo requerido es preocuparse por analizar experiencias, disciplinas, esferas de poder particulares y no pretender una comprensión de la racionalización social como totalidad. Es decir, no deben ser pensados como eventos que busquen una dominación social coherente.

Para Michel Foucault, el poder es siempre una relación ejercida que tiene capacidad de determinar actividades, es un "entramado de acciones que inducen a otras acciones"². El poder no sólo es prohibición, es exclusión de posibilidades, es producción de ciertas prácticas, el ejercicio del poder consiste en estructurar ciertas acciones para impulsar otras. El poder especifica y limita de tal modo las posibilidades vitales del individuo, que lo determina, sin forzarlo. El poder es capacidad de un individuo de modificar la acción de otro. Esto puede lograrse a través de relaciones de poder, es decir, de ejercicios de poder indirectos, que tienen la intención no de determinar una respuesta particular sino un campo de respuestas posibles, en palabras de Foucault, se trata de "guiar la posibilidad de conducta y poner en orden sus efectos posibles"³.

La especificidad más importante del poder es su cualidad de ser un mecanismo de objetivación del individuo, podemos decir que las relaciones de poder generan la identidad del sujeto. El ejercicio del poder impulsa al individuo a relacionarse consigo y con los demás de cierta manera, a construirse una determinada forma de vida, adaptada a los paradigmas sociales. En este sentido puede decirse

² Michel Foucault: "El sujeto y el poder". Accesible en www.campogrupal.com/poder.htm [Consulta: abril 2005]

³ *Ibidem*

que el poder construye sujetos que están sujetos a otros, a través de mecanismos de control y dependencia de un grupo social sobre otro, así como a sí mismos, a través de procesos de autoconocimiento y de formación de identidad. El Estado moderno es el actor que de manera predominante genera esta sujeción a sí mismo, a través de un doble efecto de totalización e individualización. Este doble proceso categoriza a los individuos en grupo sociales, a la vez que los reduce a una identidad que deben reconocer como verdadera. Cada sujeto posee una identidad propia y un rol social.

Aunque la organización del Estado moderno es centralizada, burocrática y unificadora, a través del marco jurídico que se dicta, también incorpora lo que nuestro autor identifica como el pastorado, que utiliza técnicas de poder orientadas a influir sobre los individuos. De este modo, se reúnen el poder centralizador de la administración burocrática y el poder individualizador de unas técnicas de gobierno permanente sobre cada individuo. El Estado moderno establece diversos tipos de relaciones de poder, señala Foucault que gobernar es: "estructurar el posible campo de acción de los otros"⁴. Surgiendo, entonces, dos relaciones paralelas, una entre la ciudad y el ciudadano y otra entre el pastor y su rebaño.

El análisis que se pretende realizar a continuación responde a la inquietud por examinar la presencia de esta modalidad del poder pastoral en la realidad venezolana. La pregunta que intentaremos responder es: ¿cuáles características del poder pastoral moderno pueden identificarse en las relaciones de poder que expresa la *Constitución bolivariana* como práctica discursiva del Estado venezolano? Siguiendo las recomendaciones de Foucault, es necesario realizar el ejercicio en cada ámbito cultural, pero debido a la extensión del documento, el presente escrito sólo estará referido a la cuestión educativa⁵.

Foucault se ocupa de las características distintivas del poder del pastorado tanto en "Omnes et singulatim: Hacia una crítica de la <<razón política>>"⁶ como en *El sujeto y el poder*⁷. En ellos señala que el poder político moderno conjuga el marco jurídico del

4 *Ibidem*

5 Para comodidad del lector se reproducen, al final del escrito, los artículos de la *Constitución de la República bolivariana de Venezuela* a los que se hará referencia posteriormente, por ser aquellos que versan sobre la educación.

6 En Michel Foucault: *Tecnologías del yo y otros textos afines*, Barcelona, Paidós, 1996

7 Michel Foucault: *El sujeto y...*, op. cit.

Estado, con la intención de cuidado y mejora de la vida de cada individuo que tenía el antiguo pastor griego.

Según explica Foucault en "Omnes et singulatim"⁸, en el antiguo poder pastoral el líder tenía la honrosa tarea de agrupar, guiar y salvar a cada individuo del rebaño. El ejercicio de poder era constante y requería el conocimiento de cada sujeto del rebaño, por eso luego el cristianismo utilizó, con el mismo propósito, los métodos del examen y la dirección de conciencia. Por otro lado, el Estado es una forma de organización política con una racionalidad y unos mecanismos especiales, fundados en los discursos del siglo XVI sobre la doctrina de la razón de Estado (que se ocupó de sus principios y métodos) y la teoría de la policía (que versaba sobre los instrumentos a utilizar en el ejercicio del poder).

En este nuevo pastorado político que es el Estado moderno, primero, el Estado-pastor asume la responsabilidad total de la vida de cada individuo y del colectivo, su función es conseguir bienestar y seguridad para los ciudadanos-rebaño. Segundo, el Estado-pastor recibe obediencia absoluta, el guiado depende por completo e indefinidamente del pastor, quien es el encargado (y único capaz) de promover una mejor vida para su rebaño; esto a través de múltiples organismos estatales. Tercero, el Estado-pastor conoce de manera particular a cada individuo, cómo vive, qué actividades realiza y qué clase de ayuda requiere; para lograrlo, el Estado se ha apropiado de dos instrumentos que persiguen la producción del yo dentro del cristianismo: el examen (conocimiento) y la dirección (guía) de conciencia. Y cuarto, la función de estas técnicas es que el individuo renuncie al mundo y a su propia voluntad, es una forma de objetivación del sujeto, una relación consigo mismo determinada por el poder del pastor. El Estado moderno integra las individualidades, al restar espacio a las prácticas subjetivas y someterlas a patrones sociales.

Nuestro filósofo advierte que las relaciones de poder no pueden reducirse a las instituciones del Estado, sin embargo, sostiene que: "las relaciones de poder han sido progresivamente gubernamentalizadas, es decir, elaboradas, racionalizadas, y centralizadas en la forma de -o bajo los auspicios de- instituciones del Estado"⁹.

⁸ Michel Foucault: *Tecnologías del yo...*, op. cit., p. 115

⁹ Michel Foucault: *El sujeto y...*, op. cit.

El Estado moderno ha logrado controlar los tres tipos de relaciones a través de los cuales se ejerce el poder: 1) los sistemas de comunicación, que están referidos a la producción de significados y a toda ordenación de los signos de comunicación, 2) las llamadas actividades teleológicas, que expresan capacidades objetivas de transformación de la realidad, de emplear medios para lograr fines concretos y 3) las relaciones de poder, que constituyen el campo de dominación y de desigualdad, de sujeción del hombre sobre el hombre. Por esto puede decirse que el Estado es un espacio privilegiado para el análisis, y la educación formal es un ejemplo en el que los tres campos actúan concertadamente para lograr la transformación del individuo.

En primer lugar es necesario caracterizar las relaciones de poder que se patentizan en la institución educativa venezolana, para luego evaluar cuáles características del nuevo pastorado del Estado moderno están presentes en este ámbito de poder del Estado venezolano.

En relación a la primera parte de la tarea, Foucault¹⁰ señala que es necesario establecer: a) Si los sistemas de diferenciación surgen de la ley, tradición, diferencias económicas, culturales o del saber. b) Si los objetivos que se persiguen son de mantenimiento de privilegios, acumulación de beneficios o ejercicio de autoridad. c) Si la existencia de las relaciones de poder se mantiene a través de amenazas, armas, palabras, disparidad económica, vigilancia, reglas (implícitas o explícitas) o tecnología. d) Si las formas institucionales están dadas por tradición, leyes, moda, estructuras jerárquicas (como escuelas), aparatos de vigilancia o regulación. Y e) los grados de racionalización en términos de efectividad de los instrumentos, certeza de los resultados, proporción de costos económicos y de resistencia.

A continuación realizaremos el análisis con referencia a los artículos concretos de la *Constitución de la República bolivariana de Venezuela*¹¹.

En cuanto a los sistemas de diferenciaciones que establece la ley, se observan diversos criterios. En el artículo 103 se distingue la educación de los discapacitados y los reos. El 104 se refiere a

¹⁰ *Ibidem*

¹¹ Juan Garay: *La Constitución Bolivariana comentada*, Caracas, Corporación AGR, 2001 (segunda versión: *Gaceta Oficial* 5.453 del 24 marzo 2000)

personas con una cierta moralidad. En el 105 se diferencian las profesiones que requieren titulación de las que no. En el 106 se distinguen las instituciones educativas privadas de las del Estado. El 121 se refiere a la educación indígena. Y el 135 distingue a los profesionales que cumplan con la prestación del servicio a la comunidad. Todas éstas son clasificaciones que facilitan el ejercer poder sobre las actividades educativas.

El fortalecimiento de la autoridad como uno de los objetivos de las instituciones educativas se observa en todos los artículos sobre el tema, en los que se encuentran términos como "inspección", "supervisión", "requisitos de ley", "ideario bolivariano", "determinación de modos" y "condiciones". También está presente la búsqueda de beneficios como otro objetivo, ya que el artículo 102 defiende la educación como una función del Estado por ser un beneficio social y contribuir al desarrollo de los individuos. En los artículos 109 y 111 se señala que la investigación y el deporte son actividades que producen beneficio material y espiritual.

Respecto a los medios empleados para la establecer las relaciones de poder en el espacio educativo, destacan las palabras, las reglas y la vigilancia. Esto se muestra en todos los artículos de la Constitución, ya que es una propuesta escrita que se define como "norma suprema" (artículo 7) de sujeción para todos los poderes públicos así como de los individuos. Se establecen condicionamientos, supervisores y castigos para las diversas prácticas.

Las formas de institucionalización que señala el texto son las estructuras institucionales (artículo 103) y los aparatos de regulación a través de la ley y reglamentos especializados en la materia, así como la actuación del poder público competente.

Para la segunda fase del análisis habrá que tomar en cuenta las dos doctrinas en las que, para Foucault, se encuentra la genealogía histórica del poder pastoral moderno, para lograr completar las características generales ya señaladas. Se trata de doctrinas que desde el siglo XVI se formularon para especificar principios, objetivos y métodos del Estado: la razón de Estado y la teoría de la policía.

Sobre la razón de Estado explica Foucault¹² que las reglas del Estado no provienen de la tradición ni de verdades religiosas, sino

¹² Cfr. Michel Foucault: *Tecnologías del yo...*, op. cit., p. 121 y sig.

del conocimiento de la naturaleza de lo gobernado. El fundamento de la selección de los métodos apropiados a utilizar por el Estado debe provenir del estudio de las relaciones políticas únicamente. El gobierno del Estado es diferente de lo que podría ser el poder divino o la autoridad de alguna personalidad de la comunidad. Lo que persigue la razón de Estado es mayor estabilidad y potencia, no para algún individuo, sino para el propio Estado (y sus instituciones como forma de permanencia de éste) y presupone el saber específico de la estadística como mecanismo de registro para conocer la capacidad de gobernar.

Por otro lado, la policía es una técnica de administración de todos los ámbitos del Estado¹³, la cual se ocupa de los individuos en tanto seres activos. La policía interviene las actividades humanas. Busca, por un lado, desarrollar la vida de los individuos y, por otro, fortalecer al Estado. Señala Foucault que la policía es una "intervención racional que ejerce un poder político sobre los hombres"¹⁴, y aquí poder político está referido a las relaciones entre los hombres. De modo que, al ocuparse de administrar y planificar una actividad de los individuos (trabajo por ejemplo), el Estado logra controlar las relaciones entre los actores (relaciones de producción, propiedad, etc.). Este ejercicio racional sobre las actividades parece ser entonces el sustento de la integración controlada de los individuos, a la que se hizo referencia anteriormente. La policía se ocupa de que los individuos obtengan las ventajas de la vida en sociedad y así amplía el poder del Estado a cada ámbito de la vida. Podría decirse que es una intromisión total y, a la vez, centrada en el individuo.

En términos generales puede identificarse la característica de responsabilidad total sobre cada individuo por parte del poder pastoral, con el establecimiento de deberes para que el Estado los cumpla. Mientras que los deberes que recaen en los ciudadanos parecen medios para la obediencia que el rebaño debe al pastor. El conocimiento necesario por parte del Estado, de cada individuo, se logra a través de la exigencia de presentación de declaraciones, registros llevados por el Estado, requerimientos burocráticos y en general todo instrumento de organización de la vida del individuo.

13 "... existen once cosas que la policía debe controlar dentro del Estado: 1) la religión, 2) la moralidad, 3) la salud, 4) los abastecimientos, 5) las carreteras, los canales y puertos, y los edificios públicos, 6) la seguridad pública, 7) las artes liberales (a grandes rasgos, las artes y las ciencias), 8) el comercio, 9) las fábricas, 10) la servidumbre y los labradores, y 11) los pobres". Michel Foucault: *Tecnologías del yo...*, op. cit., p. 132

14 *Ibid.*, p. 131

La sujeción que resulta de estos tres procedimientos se afirma a través del establecimiento, por parte del Estado, de los derechos del individuo que se reconoce como ciudadano. A continuación las referencias a los artículos concretos de la *Constitución de la República bolivariana de Venezuela*¹⁵.

Respecto a la responsabilidad del Estado pastor. En el artículo 102 el Estado venezolano asume como un deber el dotar a todos los ciudadanos de educación formalizada, se dice que tiene carácter obligatorio por ser el camino para desarrollar el potencial creativo de cada individuo, así como el ejercicio de su personalidad. En el artículo 103 se exige que esta educación sea de calidad y mantenida por el Estado, es su deber invertir en ella. En el 104, se impone al Estado que debe garantizar la estabilidad laboral de los profesionales de la educación y estimular su actualización de conocimientos. En el 108, el Estado garantiza medios para la información al alcance de todos los individuos. En el artículo 110 se señala que debe garantizar el cumplimiento de principios éticos y legales en las investigaciones que se realicen en el área. Y el artículo 111 da la tarea al Estado de garantizar los recursos necesarios para la educación deportiva de todos los individuos. Entonces, el Estado debe ocuparse de lograr las condiciones de posibilidad, de mantenimiento y de desarrollo de individuos que reciban educación de calidad, gratuita, completa, ética y actualizada.

En cuanto a la obediencia por parte de los gobernados: la obligatoriedad de cursar educación formal hasta nivel medio, ya reseñada en el artículo 103, impone un deber para cada ciudadano. En el artículo 108 se obliga a todas las instituciones educativas a incorporar nuevas tecnologías. Más adelante, en el 135, se impone a todo profesional que desee ejercer el deber de dar servicio a la comunidad, como forma de responder al Estado. Esto último no deja de ser interesante, ya que se refiere a aquellos individuos que ya han sido formados, desarrollados, por las instituciones educativas. Se observan aquí algunos requisitos para hacer uso del derecho a la educación, que también es cumplimiento del deber de la educación.

En relación al conocimiento de los individuos por parte del Estado tenemos que, desde el artículo 3, se explicita la voluntad de dirección de los ciudadanos a través de la educación, al señalar que ésta es un proceso fundamental para cumplir con las funciones

¹⁵ Cfr. Juan Garay: *op. cit.*

del Estado. Luego, en el artículo 59, se permite que los individuos manifiesten en el espacio educativo la fe que profesen, siempre que esto no sea contrario a la moral establecida o al orden público. En el 104 se hace hincapié en el examen de los individuos, ya que se señala que los docentes serán evaluados por la ley con la intención de reconocer su moralidad y capacidad académica. Lo mismo que en el 121, donde se dicta que la educación que recibirá el indígena dependerá de los valores de la comunidad a la que pertenece. Mientras que el 105 se ocupa de la dirección; la ley determinará en qué casos será requerido un título formal, además de cuáles serán las condiciones del ejercicio profesional. En el 106 se pide de nuevo mostrar las capacidades al Estado, esta vez como requisito para fundar y mantener una institución educativa.

Todas estas determinaciones del espacio educativo dibujan el perímetro de posibles actividades de los sujetos ciudadanos de la República. Son sujetos con derechos y deberes en lo referente a su propia educación.

El discurso constitucional puede analogarse con un manual sobre la policía (en el sentido referido anteriormente), ya que la formulación señala su preocupación por las actividades y su función de potenciar la vida del individuo y del Estado. En los artículos 107 y 111 se determinan las materias que se dictarán en las instituciones educativas, en el 105 se condiciona el ejercicio de la profesión. Y ya se ha señalado anteriormente (al hacer referencia a los artículos 59 y 106) el hecho de que se legisla sobre la profesión de creencias y la fundación de establecimientos. En cuanto a la tarea de impulsar el desarrollo del individuo y el fortalecimiento del Estado, en los artículos 3, 102 y 110 se asocia la educación respetuosa de los principios constitucionales con la prosperidad de la persona, el servicio a la sociedad, así como con el desarrollo y la seguridad nacional.

Ha sido posible señalar en el discurso constitucional alguna determinación respecto a todos los elementos de la modalidad pastoral del poder del Estado. Especialmente, parece característico del Estado venezolano su preocupación por dictar el camino de desarrollo personal a sus ciudadanos.

El poder estatal señala la importancia que tendrá para cada individuo una práctica como la educación, determina cómo será impartida, sobre qué temas versará y para qué será empleada.

Todo esto prácticamente sin prohibiciones ni represión, sino señalando una dirección que promete, a cada ciudadano, su bienestar y el del Estado.

Lo característico del Estado pastor es su capacidad de inducir a vivir de cierta forma, lo cual se logra a través de un discurso que ofrece proporcionar el camino para el verdadero bienestar y desarrollo individual y social. El estudio de las relaciones de poder evidencia que las formas de control en nuestras sociedades se han transformado hacia modos más sutiles y racionales, pero el Estado sigue tutelando la vida de los individuos.

Reproducción de los artículos sobre la educación en la Constitución de la República bolivariana de Venezuela¹⁶

Título I: Principios fundamentales (art. 3)

Artículo 3.- El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.

La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.

Título III: De los derechos humanos y garantías, y de los deberes

Capítulo III: De los derechos civiles (art. 59)

Artículo 59.- El Estado garantizará la libertad de religión y de culto. Toda persona tiene derecho a profesar su fe religiosa y cultos y a manifestar sus creencias en privado o en público, mediante la enseñanza u otras prácticas, siempre que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres y al orden público. Se garantiza, así mismo, la independencia y la autonomía de las iglesias y confesiones religiosas, sin más limitaciones que las derivadas de esta Constitución y la ley. El padre y la madre tienen derecho a que sus

¹⁶ Juan Garay: op. cit.

hijos o hijas reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones.

Nadie podrá invocar creencias o disciplinas religiosas para eludir el cumplimiento de la ley ni para impedir a otro u otra el ejercicio de sus derechos.

Capítulo VI: De los derechos culturales y educativos (Art. 102 a 111)

Artículo 102.- La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal. El Estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá el proceso de educación ciudadana de acuerdo con los principios contenidos de esta Constitución y en la ley.

Artículo 103. Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del Estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el Estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados de su libertad o carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo.

Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

Artículo 104. La educación estará a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica. El Estado estimulará su actualización permanente y les garantizará la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, bien sea pública o privada, atendiendo a esta Constitución y a la ley, en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión. El ingreso, promoción y permanencia en el sistema educativo, serán establecidos por ley y responderá a criterios de evaluación de méritos, sin injerencia partidista o de otra naturaleza no académica.

Artículo 105. La ley determinará las profesiones que requieren título y las condiciones que deben cumplirse para ejercerlas, incluyendo la colegiación.

Artículo 106. Toda persona natural o jurídica, previa demostración de su capacidad, cuando cumpla de manera permanente con los requisitos éticos, académicos, científicos, económicos, de infraestructura y los demás que la ley establezca, puede fundar y mantener instituciones educativas privadas bajo la estricta inspección y vigilancia del Estado, previa aceptación de éste.

Artículo 107. La educación ambiental es obligatoria en los niveles y modalidades del sistema educativo, así como también en la educación ciudadana no formal. Es de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, hasta el ciclo diversificado, la enseñanza de la lengua castellana, la historia y la geografía de Venezuela, así como los principios del ideario bolivariano.

Artículo 108. Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantizará servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos deben incorporar el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías, de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.

Artículo 109. El Estado reconocerá la autonomía universitaria como principio y jerarquía que permite a los profesores, profesoras,

estudiantes, estudiantas, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación. Las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley. Se consagra la autonomía universitaria para planificar, organizar, elaborar y actualizar los programas de investigación, docencia y extensión. Se establece la inviolabilidad del recinto universitario. Las universidades nacionales experimentales alcanzarán su autonomía de conformidad con la ley.

Artículo 110. El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Artículo 111. Todas las personas tienen derecho al deporte y a la recreación como actividades que benefician la calidad de vida individual y colectiva. El Estado asumirá el deporte y la recreación como política de educación y salud pública y garantizará los recursos para su promoción. La educación física y el deporte cumplen un papel fundamental en la formación integral de la niñez y adolescencia. Su enseñanza es obligatoria en todos los niveles de la educación pública y privada hasta el ciclo diversificado, con las excepciones que establezca la ley. El Estado garantizará la atención integral de los y las deportistas sin discriminación alguna, así como el apoyo al deporte de alta competencia y la evaluación y regulación de las entidades deportivas del sector público y del privado, de conformidad con la ley.

La ley establecerá incentivos y estímulos a las personas, instituciones y comunidades que promuevan a los y las atletas y desarrollen o financien planes, programas y actividades deportivas en el país.

Capítulo VIII: De los derechos de los pueblos indígenas (art. 121)

Artículo 121.- Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe, atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones.

Capítulo X: De los deberes (art. 135)

Artículo 135.- Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.